COPIA LEGALIZAD





TO CONTRACT OF CANADA CONTRACTOR OF CONTRACT

ferrally golffe



REPÚBLICA DE BOLIVIA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO Nº 146 out is file to let aliza en complimiento Arts, 1212000 Continued William College

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: DON MARIO

Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: CHIQUITOS

De propiedad de / Explotado por: EMPRESA MINERA PAITITI S.A. EMIPA

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Acronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa Nº 560, de fecha 28 de octubre de 2024, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO				
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 17° 21' 48,1" Sur	Longitud: 59° 42' 4,43" Oeste		
Clave de Referencia:	1A			
Elevación	425,05 [msnm]	1394,5 [pies]		
Orientación Pista:	02/20	Largo: 1200 [m]		
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]	Ancho: 20 [m]		

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 30 de octubre de 2024

Abog. Steff Dayghna Mosdoso Cano DIRECTORA

REDISTRO AERONÁUTICO NACIONAL on Gonard do Aeronautica Civil

Director Registro Aeronáutico Nacional Directo Direction General Nescondutica Civil

Actors with the



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

LIC. Danielo Barron River
JECNICO "I ENCARGADO D.

ARCHIVO CENTRA: E HISTORICO
Dineción General de Astronáutica Civi





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 5 6 0 La Paz, 28 OCT 2024

VISTOS:

El Memorial de fecha 21 de marzo de 2024, recibido en la oficina central de la DGAC el 28 de marzo de 2024, con Hoja de Ruta N° 12658, mediante el cual, el señor Joaquín Fernando Zenteno Sejas, con C.I. N° 959355, en calidad de Representante Legal de: EMPRESA MINERA PAITITI S.A. EMIPA, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "DON MARIO" y los antecedentes del trámite.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley Nº 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo Nº 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que de conformidad al Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023 de fecha 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona el requisito como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario: "Declaración Jurada ante Notaria de Fe Publica, mediante la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legitima del inmueble donde se encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se













hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo'. Incorporándose en el numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 062, de fecha 19 de febrero de 2019, se procedió al registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "DON MARIO", ubicado en el Município San José de Chiquitos, Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, a nombre de la EMPRESA MINERA PAITITI S.A. EMIPA, por el plazo de 5 años, computables a partir de la citada Resolución Administrativa, habiéndose emitido el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N° 003 de fecha 21 de febrero de 2019.

Que a través de Memorial de fecha 21 de marzo de 2024, recibido en la oficina central de la DGAC el 28 de marzo de 2024, con Hoja de Ruta Nº 12658, el señor Joaquín Fernando Zenteno Sejas, con C.I. Nº 959355, en calidad de Representante Legal de: EMPRESA MINERA PAITITI S.A. EMIPA, solicitó el registro y habilitación del Aeródremo Privado denominado "DON MARIO", el cual se encuentra ubicado en el Municipio San José de Chiquitos, Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, adjuntando el Testimonio Nº 231/1991, de fecha 09 de junio de 2014, otorgado ante el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, a cargo de la Dra. María Renée Paz Córdova, referente a la Escritura de Constitución de Sociedad Anónima que girará bajo la denominación de "EMPRESA MINERA PAITITI S.A" "EMIPA" por los señores Carlos A. Ferreira Vásquez, José M. Mercado Rocabado, Luis M. Mercado Rocabado, Ricardo Bailón Mercado Rocabado, Álvaro Ugalde Canedo, Oscar Kempff Bacigalupo, Guido Arze Quintanilla, Humberto Rada Gómez y Gonzalo Ugalde Canedo; la Copia Legalizada del Testimonio N° 20/2018, otorgado ante Notaría de Fe de Pública N° 72 del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo del Abg. Karen Irena Weber Lobo, referente al Poder Especial, que confiere la EMPRESA MINERA PAITITI S.A. EMIPA (La "Sociedad") representado legalmente por el señor Joaquín Fernando Zenteno Sejas, en virtud al Poder Notarial N° 70/2017 de fecha 06 de febrero de 2017 (mandante), otorgado ante la Notaría de Fe Pública N° 16 de ese Distrito en favor de Rodolfo Pablo Aguirre Acosta y Joaquín Fernando Zenteno Sejas, con facultades para apersonarse ante la Dirección General de Aeronáutica Civil, para que solicite, recabe y obtenga autorizaciones, licencias, certificados y/o permisos para la inscripción y habilitación de aeródromos civiles para transporte privado. Asimismo, presento el Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio Nº 1015263020 (Matrícula anterior: 13077), emitido por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio "SEPREC", perteneciente a la Razón Social: EMPRESA MINERA PAITITI S.A. EMIPA, vigente hasta el 28 de febrero de 2025, así como la copia simple del Número de Identificación Tributaria (NIT) 1015263020, perteneciente al Contribuyente: EMPRESA MINERA PAITITI S.A. EMIPA; el Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 202403251150, emitido en fecha 25 de marzo de 2024, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se evidencia que el señor JOAQUIN FERNANDO ZENTENO SEJAS, con Cédula de Identidad Nº 959355 (Representante Legal y Apoderado de: EMPRESA MINERA PAITITI S.A. EMIPA) no tiene antecedentes en la FELCN y copia simple de la Cédula de Identidad perteneciente al señor JOAQUIN FERNANDO ZENTENO SEJAS, con C.I. N° 959355, en calidad de Representante Legal de: EMPRESA MINERA PAITITI S.A. EMIPA, así como otra documentación evaluada por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional - DRAN.

The Control of the Co



Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA-01, se considera al Municipio San Jose de Chiquitos, Provincia Chiquitos Departamento de Santa Cruz, por otra parte, mediante Folio Real Nro. 7.05.1.03.0000029, emitido el 11 de junio de 2024, en el cual se consigna en el Asiento Nro. 1, como propietaria del citado inmueble a: EMPRESA MINERA "PAITITI" S.A.



Que cursa en los antecedentes el Comprobante de Ingreso N° RIPSA/LPZ/000892/2024 de 26 de septiembre de 2024, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados (2023) – Aeródromos Privados (2023) (AERÓDROMO PRIVADO "DON MARIO").



Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Publico Restringido DNA/AGA-REG-007 de 02 de octubre de 2024, determina que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la





Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como el cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que en virtud al Memorial de fecha 21 de marzo de 2024, recibido en la oficina central de la DGAC el 28 de marzo de 2024, con Hoja de Ruta N° 12658, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emite el Informe DRAN-3072/DGAC-39852/2024 de 15 de octubre de 2024, por el cual concluye que: "...el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado. --- Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de fecha 02 de octubre de 2024, recibidos en esta Dirección mediante H.R. 39852, el 03 de octubre de 2024, se constató que el solicitante del Aeródromo Privado denominado "DON MARIO", presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

	OCALIZACIÓN D			7
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 17° 21	' 48,1" Sur	Longitud: 59° 42' 4,	43" Oeste
CARACT	ERÍSTICAS TÉCN	IICAS DEL AEI	RÓDROMO	
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	1 1 2 3	ORIENTACIÓN DE PISTA:	02/20
LONGITUD DE PISTA:	1200	[m]	ANCHO DE PISTA:	20 [m]
ELEVACIÓN:	425,05 [msnm]	1394,5 [pies]	PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diumos".			

Que el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional recomienda: "En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley Nº 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "DON MARIO", que se encuentra ubicado en el Municipio San José de Chiquitos, de la Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, a nombre de: EMPRESA MINERA PAITITI S.A. EMIPA, con NIT 1015263020, por el plazo de 5 años ...".

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DJ-1696/DGAC-39852/2024 de 28 de octubre de 2024, concluyendo: "...en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, que el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "DON MARIO", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 02 de octubre de 2024. — Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "DON MARIO", que se encuentra ubicado en el Municipio San José de Chiquitos, de la Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de la EMPRESA MINERA PAITITI S.A. EMIPA, con NIT 1015263020".



CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. Jose Iván Fernando Garcia Terceros.



Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

ANALIST VONGOS SERVICES ANALIST SERVICES SERVICE

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

COPIA LEGALIZADA





RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "DON MARIO", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de la EMPRESA MINERA PAITITI S.A. EMIPA, con NIT 1015263020, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:	"DON MARIO"		
	OCALIZACIÓN DEL AERÓDROM	0.	
Departamento: Santa Cruz	Provincia: Chiquitos	Municipio: San José de Chiquitos	
COORDENADAS ARP:	Latitud: 17° - 21' 48,1" Sur	Longitud: 59° 42' 4,43" Oeste	
CARACT	ERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERO	ÓDROMO	
CLAVE DE REFERENCIA:	×1A	Place In the Over Area Company	
ELEVACIÓN:	425,05 [msnm]	1394,5 [pies]	
ORIENTACIÓN PISTA:	02/20	LONGITUD PISTA: 1200 [m]	
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 20 [m]	
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.		

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado "**DON MARIO**", que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Registrese, comuniquese y archivese.

Abg. Javier C. Hinoposa Leaezma
DIRECTOR JURIDICO
Dirección/General de Aéronáutica Civil

2 9 OCT 2024

A PAZ- BORNING

Ing. MSc Jose Ivan F. Garcia Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

Es copia fiel del original que cursa en el Acchiva Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil-DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

Lic. Daniela Barron Rivero
i eCNICO II ENCARGADO D.
ARCHIVO CENTRA: E HISTORICO
Drudes General de Caronáutica Civi

Direction General to terminative Civil

4 7 014 F Correlation PA 15029

JIFGT/JCH/jcbp/pdsa C.c. Archivo



C.c. Archivo







Supersisted Codigo Civil y 400 inc. 2)